



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 2, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado gestione y contrate con la o las instituciones de banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos, a efecto de destinarse únicamente a fortalecer las haciendas municipales...

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 39 SECC. IV
LUNES 13 DE NOVIEMBRE AÑO 2000

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 2

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MAS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD GLOBAL DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), EN CUYA LINEA DE CREDITO NO QUEDAN COMPRENDIDOS COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, A EFECTO DE DESTINARSE ÚNICAMENTE A FORTALECER LAS HACIENDAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO PUEDAN CUBRIR SUS COMPROMISOS DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES A SUS EMPLEADOS CON MOTIVO DEL FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado gestione y contrate con la o las Instituciones de Banca Comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos hasta por la cantidad global de \$100'000,000.00 (SON: CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cuya línea de crédito no se comprendan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarse exclusivamente a fortalecer las haciendas municipales de aquellos Ayuntamientos que enfrenten problemas de liquidez con motivo del fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos obtenidos por el Gobierno del Estado por él o los créditos contratados mediante la línea de crédito que se autoriza en el presente Decreto deberán destinarse exclusivamente para los fines indicados en el Artículo Primero, así como para recuperar los recursos propios que el Gobierno del Estado haya transferido a los Ayuntamientos con el mismo propósito a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta antes de la contratación y obtención de

los recursos que habrán de obtenerse mediante la línea de crédito cuya autorización se concede.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos que resulten beneficiados en términos del artículo primero del presente Decreto, deberán utilizar exclusivamente los recursos correspondientes en el financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos, por lo que bajo ningún motivo podrán aplicar dichos recursos al gasto corriente o a pago de sus compromisos de deuda.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con motivos de esta autorización, afecte a favor de o los bancos acreditantes sus flujos futuros de ingresos derivados de la recaudación de conceptos estatales y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se autoriza el trámite de inscripción del o los créditos autorizados y las garantías afectadas mediante el presente Decreto, ante el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicado, cuyos actos pueden efectuarse indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- El Plazo al cual deberá quedar sujeto el cumplimiento de las obligaciones derivadas del o los créditos autorizados, no deberá exceder del último día del mes de julio de 2001 y las fechas de pago de capital e intereses, así como las tasas de interés aplicables, deberán convenirse en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Ayuntamiento beneficiados con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado los recursos recibidos sin incluir intereses y otros costos financieros que hayan sido generados, a más tardar el 20 de julio de 2001. Para tal efecto, se autoriza al Gobierno del Estado a que compense los montos totales de los apoyos facilitados, contra las participaciones que en ingresos federales le correspondan a los Ayuntamientos beneficiados para el periodo febrero - julio de 2001, distribuyendo en seis descuentos mensuales iguales el saldo total a compensar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado para pactar con la o las Instituciones de Banca Comercial con quienes contrate el crédito autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias respecto de las operaciones autorizadas en los términos que estime más favorables para la Hacienda Pública Estatal, así como para que concurra a la firma del contrato o contratos correspondientes por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos necesarios.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 6 de noviembre de 2000.


C. JESUS ENRIQUEZ BURGOS
DIPUTADO PRESIDENTE


C. MARIA LOURDES CRUZ OCHOA
DIPUTADA SECRETARIA

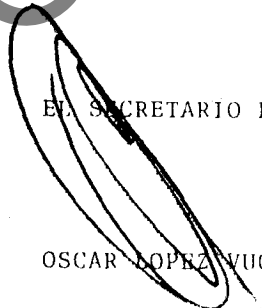

C. MANUEL CORRAL GUTIERREZ
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, nueve de noviembre del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,


ARMANDO LOPEZ NOGALES.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

OSCAR LOPEZ VUCOVICH.